**DICTAMEN**

**HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

Los suscritos miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL,** nombrados por el Presidente de la Junta Directiva del Congreso Nacional, para emitir Dictamen en relación al Proyecto de Decreto orientado a **exonerar de la aplicación de multas y sanciones legales a los candidatos, movimientos internos y partidos políticos que presenten sus informes financieros de liquidación de fondos en el término de un mes a partir de la vigencia de este Decreto ante la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización; así como** **reformar** **el Artículo 56 numeral 1) de la LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**, presentado ante la cámara legislativa por el **HONORABLE DIPUTADO OSCAR RENÉ CANALES ORTÍZ;** sobre la tarea encomendada nos manifestamos de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Esta Comisión comparte los argumentos expuesto por el Proyectista en la Exposición de Motivos del Proyecto al expresar que:

“En *el año 2017 dada la escasa regulación sobre el financiamiento de los partidos políticos, movimientos internos y candidaturas independientes, se hizo necesaria la aprobación del* ***Decreto No.137-2016*** *contentivo de la* ***LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS,*** *ello como instrumento legal que sistemáticamente, permita mayor transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos públicos de los partidos políticos y sus movimientos internos, sus candidaturas, candidaturas independientes y alianzas entre partidos políticos.*

*En aras de implementar mecanismos de transparencia en los procesos electorales se estableció en los artículos 46, 47 y 48 del Decreto No. 137-2016 la obligatoriedad por parte de los partidos políticos y precandidatos a elección popular de rendir un informe conteniendo el balance general y el estado de resultados certificados y auditados de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los fondos administrados.*

*El plazo para presentar el informe referido inicialmente fue del 15 al 29 de marzo del 2021, mismo que se extendió al 3 de abril del 2021, pero dadas las dificultades de los diferentes candidatos, movimientos internos y partidos políticos para presentar el informe financiero antes indicado se hizo necesaria la aprobación del Decreto No. 19-2021 en el cual se aprobó una extensión de este plazo hasta el 26 de mayo del año 2021, lo anterior como un mecanismo que permitiera a los participantes en las elecciones primarias cumplir con esta acción de transparencia respecto al uso de los fondos para la realización de campañas políticas.*

*Si bien es cierto, este plazo para la presentación de informes financieros ante la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización se ha venido ampliando, no es menos cierto que es la primera vez que se lleva a cabo este proceso en elecciones primarias, dada la reciente vigencia de la ley, lo cual representa un verdadero desafío para los candidatos y partidos políticos que participaron en el proceso electoral primario, sobre todo porque no ha existido un proceso de socialización amplio de los procesos contenidos en el Decreto 137-2016 en relación a los procesos electorales primarios, y en muchos casos no se tuvo a disposición toda la documentación requerida para la última fecha de extensión para presentación; sin embargo, existe la disposición tanto de los candidatos, de los movimientos internos y de los partidos políticos de cumplir con esta obligación de ley y presentar los informes financieros antes indicados, los mismos están sujetos al pago de onerosas multas, que dada la actual situación económica del país en general en parte debido a los daños colaterales de la crisis sanitaria por Covid-19 y las tormentas ETA e IOTA, se convertirían en obligaciones económicas de difícil o imposible cumplimiento para muchos candidatos y movimientos, sobre todos los más pequeños, por ello se hace necesario brindar una oportunidad para que los sujetos obligados puedan presentar sus informes y cumplir con esta obligación libre de las sanciones legales.*

*Por lo anterior, con el fin de asegurar la transparencia en los procesos de financiamiento de las campañas políticas y no privar a los aspirantes a un cargo, ni a los movimientos, ni a los partidos políticos de su participación en los procesos electorales por la aplicación de una sanción derivada de la no presentación del informe financiero ante la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización; se hace necesario exonerar a los mismos de la aplicación delas multas y sanciones legales a los candidatos, movimientos internos y partidos políticos que a la brevedad presenten estos informes ello como un mecanismo que asegure la democracia en nuestro país, mediante la participación amplia de candidatos y partidos políticos en las próximas elecciones generales”.*

**SEGUNDO**: La Comisión a tomado en cuenta, además, las manifestaciones expuestas por los representaste de diversas bancadas representadas en este Poder del Estado, expresando la importancia de que el Congreso Nacional, tome medidas al respecto.

En consideración de lo antes expuesto, esta Comisión emite opinión ***FAVORABLE*** en relación al Proyecto de Decreto orientado a, **exonerar de la aplicación de multas y sanciones legales a los candidatos, movimientos internos y partidos políticos que presenten sus informes financieros de liquidación de fondos en el término de un mes a partir de la vigencia de este Decreto ante la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización; así como** **reformar** **el Artículo 56 numeral 1) de la LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**, presentado ante la cámara legislativa por el **HONORABLE DIPUTADO OSCAR RENÉ CANALES ORTÍZ**, conforme al documento adjunto, salvo mejor pensamiento y criterio de esta Cámara Legislativa.

Tegucigalpa, MDC., a los días del mes de septiembre del año 2021.

**COMISIÓN ESPECIAL**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

| **JUAN DIEGO ZELAYA** | **FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ** |
| --- | --- |
| **MARIO EDGARDO SEGURA** | **SAMUEL MADRID****EN SUSTICUCIÓN DE FRANCISCO JAVIER PAZ LAÍNEZ** |
| **KAREN DINORA ORTEGA OSORTO** | **EDWAR SAMIR MOLINA FÚNEZ** |
| **IVETH OBDULIA MATUTE BETANCOURT** | **MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ** | **ROLANDO DUBÓN BUESO** |

**DECRETO No.\_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO**: Que la Ley Electoral define el Sistema de Elección aplicable en el país, así como los principios que se aplica a lo largo del proceso de forma pertinente a lo largo del mismo, considerándose el sufragio el mecanismo de mayor aceptabilidad y de captación de la decisión popular en donde los diferentes actores como los votantes, los partidos políticos, las alianzas, candidaturas independientes juegan un rol fundamental a lo largo del proceso, los cuales deben estar sujetos a fiscalización a lo largo de las diferentes etapas del procesos .

**CONSIDERANDO**: Que los partidos políticos son una necesidad social, por medio de los cuales se canalizan las aspiraciones democráticas de la población, en procura de bienestar público.

**CONSIDERANDO**: Que con la finalidad de contar con un instrumento legal que, sistemáticamente, permita mayor transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos públicos de los partidos políticos y sus movimientos internos, sus candidatos, candidaturas independientes y alianzas entre partidos políticos, mediante Decreto No. 137- 2016, este Poder del Estado aprobó la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, la cual fue publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de Enero de 2017, en su Edición No.34,242.

**CONSIDERANDO**: Que conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, puede ejecutar mecanismos de control y vigilancia establecidos en la Ley, que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con los que operan, así como la forma en que lo gastan; sin embargo, a cuatro (4) años de su vigencia, se han identificado que no existe claridad en la forma de presentación de los informe financieros lo que, aunado a nuestra situación de país, ha limitado a muchos candidatos, movimientos internos y partidos políticos que se presentaron en el proceso electoral primario del año 2021, la presentación de los mismos, y que derivado de la aplicación de sanciones se puede dar una restricción a la participación en las próximas elecciones generales limitándose con ello los procesos democráticos del país.

**CONSIDERANDO**: Que dadas las actuales circunstancias difíciles por las que atraviesa la población hondureña producto de la pandemia por causa del virus Covid-19, cuya consecuencias han afectado la circulación y horarios de las agencias bancarias y la voluntad de los sujetos obligados para cumplir con la presentación de estos informes se hace necesario aprobar un termino excepcional para la presentación de los mismos sin la aplicación de multas y sanciones legales, además de reducir el impacto económico por la aplicación de las mismas en los casos en que los mismos no se presenten, como mecanismo de apoyo a los procesos democráticos del país.

**CONSIDERANDO**: Que de conformidad al Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, crear decreta, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Exonerar de forma transitoria a los candidatos, movimientos internos y partidos políticos de la aplicación de multas, sanciones establecidas en **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**, y cualquier tipo de responsabilidad legal, derivada de la no presentación en tiempo y forma del Informe Financiero de Liquidación de Fondos contiendo el balance general y el estado de resultados certificados y auditados de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los fondos administrados, e informes financieros referidos en dicha Ley, ante la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización**, siempre y cuando los mismos procedan a presentar los informe de referencia **en el término de un mes calendario contado a partir de la vigencia del presente Decreto**.

Las personas naturales o jurídicas obligadas por ley que no presenten el Informe Financiero de Liquidación de Fondos contiendo el balance general y el estado de resultados certificados y auditados de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los fondos administrados, e informes financieros, ante la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, en el termino establecido en el párrafo precedente quedan sujetos a la aplicación de multas y sanciones de ley correspondiente.

**ARTÍCULO 2.** Reformar el artículo 56 numeral 1) de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** contenida en el Decreto No. 137-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de enero de 2017, en la edición No.34,242, y sus reformas,el cual debe leerse de la manera siguiente:

“***ARTÍCULO 56****.- SANCIONES…:*

1. *Si, en el plazo establecido, no presentaren los estados financieros anuales y los correspondientes a cada proceso electoral, se debe aplicar una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos para el candidato a la presidencia, diez (10) salarios mínimos para los candidatos a la diputados, y cinco (5) salarios mínimos para los candidatos a cargos en las corporaciones municipales, sin perjuicio de la obligación de presentarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la multa;*

*2) Si…; y,*

*3) Tratándose…”.*

**ARTÍCULO 3.** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, celebrado de manera virtual, a los \_\_\_\_días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**

**PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO SALVADOR VALERIANO PINEDA**

 **SECRETARIO SECRETARIO**